1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A., mediante la Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, fue constituida con aportes 100% públicos y con el objetivo de gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

En este orden de ideas, mediante la expedición del Decreto Distrital No. 831 de 1999, se asignó a TRANSMILENIO S.A., entre otras, la siguiente función:

> *"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.".*

Por lo expuesto y dada la responsabilidad a cargo de TRANSMILENIO S.A. sobre la administración de la infraestructura del sistema de transporte masivo de la ciudad, se ha asignado a la Dirección Técnica de Infraestructura, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo vigésimo segundo del Acuerdo No. 04 de 2023 *"Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones",* entre otras, las siguientes funciones:

> *"1. Formular, coordinar y/o ejecutar directamente o a través de terceros los proyectos de infraestructura física que garanticen la operación del sistema integrado de transporte público a cargo de la empresa.*
> *2. Elaborar los estudios y diseños necesarios para la construcción, rehabilitación y el mantenimiento de las obras que se requieran en los espacios y lugares que garanticen la operación del sistema integrado de transporte público a cargo de la Empresa, la adecuada prestación de servicios a los usuarios, su accesibilidad y libre movilidad dentro de este.*
> *3. Gestionar la etapa precontractual y contractual, incluyendo los estudios comparativos de costos, beneficio social y oportunidades, para la contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas que requiera la Empresa para garantizar la operación del sistema integrado de transporte público.*
> *4. Coordinar la evaluación técnica y financiera de las propuestas de proyectos que deba contratar la Empresa en materia de infraestructura a su cargo y de la adecuación de sus instalaciones para la operación del sistema y la prestación del servicio.".*

Ahora bien, la infraestructura del Sistema TransMilenio, compuesta por estaciones, portales y patios, está sometida diariamente al tránsito de más de dos millones de usuarios y miles de viajes de buses, que causan en ella un deterioro natural por uso; a este deterioro se suman los ya más de 24 años de existencia y uso de esta infraestructura, la fatiga de los materiales y los actos malintencionados que la afectan.

Para la pertinente administración de la infraestructura y garantizar que esta sea operativa y segura para así seguir prestando un adecuado servicio a los usuarios del transporte público, se requiere que

de manera permanente e ininterrumpida se realicen mantenimientos preventivos y correctivos en los elementos que la conforman.

Cuando los mantenimientos son programados o cuando las fallas, daños, deterioro o las no conformidades se pueden prever o detectar tempranamente mediante revisiones técnicas periódicas y programadas, los costos de mantenimiento y las afectaciones a la prestación del servicio a los ciudadanos disminuyen. Por otra parte, un mantenimiento inoportuno, inadecuado o insuficiente, pone en riesgo no solo la estabilidad de la infraestructura del Sistema sino la seguridad de los usuarios que la utilizan día a día.

Por lo anterior y, dadas las funciones asignadas a la Dirección Técnica de Infraestructura mencionadas anteriormente, se contratará la ejecución de las actividades de mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del Sistema a través de un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, con el fin de adelantar un adecuado y contante mantenimiento preventivo de la misma y cubrir las necesidades de mantenimiento correctivo que se presenten.

Dado lo anterior, en los términos de la normativa vigente, es necesario contar con un Interventor que haga seguimiento a la ejecución del contrato que se adjudicará como resultado del citado proceso de selección y, en virtud a que TRANSMILENIO S.A. no cuenta con la capacidad técnica operativa ni con el personal necesario para adelantar las labores de interventoría, la Entidad considera contratar la misma mediante un proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

Finalmente, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de los actuales contratos para el mantenimiento y su interventoría tienen fecha prevista de vencimiento el 17 de enero de 2024, se hace necesario adelantar los procesos de selección respectivos que permitan definir el próximo contratista para el servicio de mantenimiento y su correspondiente Interventoría, para así dar continuidad a las actividades necesarias en cumplimiento de las funciones asignadas y las necesidades requeridas por la Entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) del contrato mediante el cual se realizará el mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Bogotá D.C. a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A.

2.2. Alcance del Objeto

El alcance del objeto a contratar comprende la realización de la interventoría integral del contrato mediante el cual se ejecutarán las actividades de mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del Sistema TransMilenio que se encuentra a cargo de la Entidad. La interventoría integral comprende el control y vigilancia de los aspectos técnicos (incluidos aspectos ambientales, legales, SST, entre otros), administrativos (contables, jurídicos) y financieros, entre otros, del Contrato Principal de Mantenimiento.

La Interventoría ejecutará sus actividades de control y vigilancia mediante el seguimiento constante a la realización de las labores propias del Contrato Principal de Mantenimiento, con personal propio y bajo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico, en los anexos y demás documentos del Contrato Principal, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría M-DA-015 de TRANSMILENIO S.A. que se encuentre vigente.

El seguimiento al Contrato Principal se realizará incluyendo el suministro del personal en la disponibilidad requerida, los insumos, equipos, herramientas, transporte y demás necesarios para la labor.

2.3. Clasificación UNSPSC

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto y obligaciones del Contrato a desarrollar se enmarcan en el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas –UNSPSC-, en el siguiente código, así:

CODIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

2.4. Especificaciones técnicas

Los requisitos de las actividades a realizar, así como las especificaciones de carácter técnico para el desarrollo del Contrato se encuentran en el documento Anexo Técnico del presente proceso de selección. Igualmente, las diferentes especificaciones técnicas sobre la infraestructura, la ejecución de las actividades del Contrato Principal, las actividades a realizar por parte de la interventoría, entre otros, se encuentran en los documentos del Contrato Principal de Mantenimiento.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido, la cuantía de este y las características del objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar será la de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 3º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones especiales del Título 1 Capítulo 2 Sección 1 “Modalidades de Selección”, Subsección 3 “Concurso de Méritos” del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El documento que soporta el valor estimado del proceso se encuentra establecido en el anexo del documento *“Análisis del Sector - Mercado”*, que corresponde al documento de *“Estructura Económica”* y hace parte integral del presente proceso.

4.1. Costos asociados

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al proponente adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
IVA	Del 19%
RETENCIÓN DE IVA	Es el 15% sobre el valor del IVA.
RETENCIÓN DE ICA	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
RETENCIÓN EN LA FUENTE	6%. Para contratistas no auto retenedores. Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal se tendrán en cuenta las calidades tributarias de los integrantes.
ESTAMPILLAS (Universidad Pedagógica)	0.5 %

NOTA 1: el proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato de Interventoría.

NOTA 2: los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: es responsabilidad **exclusiva del proponente**, revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista; los valores expuestos en la tabla anterior deben considerarse información de referencia, es responsabilidad del proponente asumir los costos asociados y es su entera responsabilidad en el desequilibrio que pueda generarse en caso tal de algún costo no previsto.

4.2. Presupuesto Oficial Estimado

Para todos los efectos legales, el valor estimado para la presente contratación es hasta por **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.255.000.000)**, incluidos IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría que resulte del presente proceso será el **valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica.**

Las ofertas que sobrepasen el presupuesto oficial no serán evaluadas.

En caso de que el Contratista requiera personal, equipos, u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos **NO** serán reconocidos por TRANSMILENIO S.A.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código PAA: DMC33
Código Rubro: 423011724082020027806
CDP - Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 8314
Proyecto de Inversión y/o Rubro: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP).
Meta de Proyecto de Inversión: Ejecutar anualmente el 100% de las acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público.
Valor: $1.255.000.000

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los criterios de selección del presente proceso serán entendidos bajo la siguiente segregación:

- Requisitos de cumplimiento habilitantes (Jurídicos, Financieros y Técnicos).
- Requisitos de ponderación y asignación de puntaje.

6.1. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia previstos en este documento y en el Pliego de Condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que si bien tales requisitos NO OTORGAN PUNTAJE, sí son verificados como requisitos mínimos habilitantes y su cumplimiento permite continuar con la participación en el proceso de selección.

Estos requisitos de carácter habilitante, que son documentos no necesarios para la comparación de las propuestas y que no otorgan puntaje, son objeto de subsanación por parte de los proponentes en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en el Pliego de Condiciones y relacionados en el cuestionario del SECOP II del presente proceso de selección.

6.1.2. REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTES)

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el proponente deberá informar en qué régimen se encuentra clasificado a través del diligenciamiento del **Formulario correspondiente**, el cual deberá estar firmado por el proponente o apoderado debidamente constituido. En caso de ser una persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio, deberá venir firmado por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.

Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y fotocopia del RUT. De igual manera si se trata de Consorcios o Uniones Temporales formados por personas naturales o jurídicas, cada una de ellas deberá anexar los documentos en la forma antes mencionada.

NOTA: Los documentos anteriormente referenciados no son materia de verificación financiera, ni tampoco son considerados como requisitos habilitantes financieros, no obstante, los proponentes deberán aportar e informar lo requerido en aras de agilizar el procedimiento de legalización del Contrato al proponente que resulte adjudicatario.

Los interesados en el presente proceso de selección y que sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes se definieron de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1041 de 2022.

La Entidad evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes, para ello, se evaluarán los indicadores reflejados en el RUP de cada proponente, con corte a 31 de diciembre de 2023.

Para el caso de proponentes que no reportaran la información contable referida, la Entidad evaluará los indicadores financieros y organizacionales con corte al 31 de diciembre de 2023, así pues, se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

- **Indicadores de capacidad financiera:**

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,54 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 67,68%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1,66 veces
Capital de trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinida o indeterminada, se considera que el proponente cumple con este indicador para continuar el proceso de selección.

Cuando el proponente tenga un pasivo corriente igual a cero ($0), por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación:

- ✓ **Indicador de liquidez:** es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ **Nivel de endeudamiento:** es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ **Razón de cobertura de intereses:** es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ **Capital de trabajo:** representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

- **Indicadores de capacidad organizacional:**

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá certificar en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo así:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 5%
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 2%

Interpretación:

- ✓ **Rentabilidad del patrimonio:** es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio.
- ✓ **Rentabilidad del activo:** es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

NOTA 2: para que un proponente plural (promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal) sea evaluado como HABILITADO FINANCIERAMENTE, será necesario que el proponente plural cumpla con los indicadores financieros de acuerdo con su participación en la figura del proponente plural. Es decir, que seguirá la opción uno (1) propuesta por Colombia Compra Eficiente dentro de su Manual de Requisitos habilitantes que establece:

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del proponente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

De conformidad con los lineamientos planteados en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el cálculo

del Capital de Trabajo de los proponentes conjuntos corresponderá a la suma del capital de trabajo de cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural sin que éste se afecte por el porcentaje de participación.

En el Pliego de Condiciones del proceso de selección se establece la forma como deberán acreditar los proponentes los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

6.1.2.1 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar los estados financieros con corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el contador público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador(a) público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el Formato denominado Capacidad Financiera y Organizacional, establecido en el Pliego de Condiciones, debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El contador(a) público(a) que suscriba el Formato Capacidad Financiera y Organizacional debe indicar en forma clara el nombre y número de tarjeta profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA: La información del formato Capacidad Financiera y Organizacional estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

6.1.2.2 Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el artículo 221, Decreto Nacional 019 de 2012)

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012, estas deberán presentar el Estado de Situación Financiera año 2023, Estado de Resultado y Otro Resultado Integral del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y deben estar refrendados por el representante legal, contador público y revisor fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el auditor independiente y las notas a los estados financieros. El contador público y revisor fiscal o auditor independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

Los proponentes deberán allegar el Formato de Capacidad Financiera y Organizacional, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados,

señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

6.1.2.3 Lineamientos de obligatorio cumplimiento para proponentes extranjeros

Las personas extranjeras sin sucursal ni domicilio en Colombia deberán remitir el Balance General y el Estado de Resultados junto con sus notas respectivas con corte a 31 de diciembre de 2023 o con último corte que por norma se aplique en el país de origen del proponente, y deberán estos estar convertidos a pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa de Mercado (TRM) de cierre del 31 de diciembre de 2023 certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben venir suscritos por el Representante Legal, el Contador y un auditor externo de la nacionalidad del proponente. Igualmente deberán anexar los documentos que los acrediten, ya sea, como representante legal, contador y auditor externo, según sea el caso.

El proponente extranjero deberá diligenciar el Formulario Indicadores Financieros para Proponentes Extranjeros sin Registro Único de Proponentes de Colombia – RUP, el cual debe venir en original y debidamente firmado por el representante legal, el contador y el auditor externo del que se habla en el anterior párrafo.

NOTA: Los Estados Financieros del proponente Extranjero deben venir acompañados por un dictamen emitido por la firma de contadores a la que pertenece el auditor externo que suscribe los estados financieros, en donde dictaminen sobre su razonabilidad y consistencia y en la que conste que estos cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad generalmente aceptadas.

Si los documentos solicitados en el presente numeral son generados en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial al español de estos.

6.1.3. REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITANTES)

6.1.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los oferentes deberán acreditar la experiencia así:

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (*Registro Único de Proponentes*)	RUP
b.	En el RUP se verificará que la experiencia requerida sea en **máximo dos (02) contratos**, sin embargo, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, las empresas que cumplan con las condiciones allí señaladas, en el sentido de acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o acreditar ser empresa de mujeres, podrán aportar un **MÁXIMO de TRES (03)** contratos ejecutados para acreditar la experiencia solicitada en: **La interventoría a obras de mantenimiento o de construcción o de mejoramiento o de adecuación o de ampliación** de infraestructura dedicada a procesos de fabricación o prestación de servicios tales como: edificios de oficinas y/o plantas industriales y/o industria metalmecánica y/o centros comerciales y/o almacenes de grandes superficies y/o colegios y/o universidades y/o estaciones de policía y/o infraestructura para el transporte público de pasajeros, tales como: terminales de aeropuerto y/o terminales de transporte terrestre para pasajeros y/o edificios para cable aéreo para pasajeros y/o portales de sistemas de transporte para pasajeros y/o estaciones de sistemas de transporte para pasajeros y/o terminales portuarios para pasajeros y/o terminales férreos para pasajeros y/o estaciones de metro para pasajeros.	RUP

	No es aceptable como experiencia la interventoría a obras de mantenimiento o de construcción o de mejoramiento o de adecuación o de ampliación de infraestructura residencial, ni de vías de acceso público de ninguna naturaleza, amueblamiento urbano (andenes, mobiliario urbano), ni puentes de acceso público de ninguna naturaleza.	
c.	Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP
d.	La experiencia válida para este proceso de selección será la que se relacione directamente con el objeto del mismo, especialmente en Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) del contrato mediante el cual se realizará el mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Bogotá D.C. a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A.	RUP
e.	Para complementar la información contractual reportada en el RUP, **los oferentes tendrán** que aportar copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (*o acta de liquidación o terminación o documento similar*), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de la TRANSMILENIO S.A.	RUP Certificados
f.	Los contratos que se acreditan como experiencia deben haber sido terminados, no se aceptan contratos en ejecución.	RUP
g.	Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en el siguiente código UNSPSC: **CODIFICACIÓN UNSPSC** / **DESCRIPCIÓN** 81101500 / Ingeniería civil y arquitectura	RUP
h.	La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) presupuesto del proceso, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV (965.38) SMLMV)	RUP Certificados

6.1.3.1.1 Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres y para las Mipymes.

En aras de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y aplicar un criterio diferencial para las Mipymes, los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, así como acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, podrán aportar un máximo de tres (03) contratos ejecutados para acreditar la experiencia solicitada.

6.1.3.1.2 Reglas para la valoración de la experiencia

a. Para la verificación de la experiencia el proponente deberá indicar en la propuesta cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado.
b. Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, prevalecerá la información contenida en el RUP.
c. Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
d. Se reitera que la experiencia habilitante del oferente debe corresponder a contratos ejecutados, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.

e. En el caso que los contratos aportados para efectos de cumplimiento de los requisitos habilitantes contengan dentro de su objeto, alcance o desarrollo múltiples actividades, y estas sean diferentes a las requeridas para el presente proceso, el proponente deberá presentar certificación suscrita por la Contratante y emitida por el competente, en la que se indique, de manera clara y expresa, el valor y alcance ejecutado en las actividades que cumplen con lo exigido en el presente proceso de selección. Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la experiencia del proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, NO se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.
f. Para la acreditación de experiencia del proponente a través de contratos suscritos con TRANSMILENIO S.A.: El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar por escrito en su propuesta cuál información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, indicando el número del contrato, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.
g. El proponente deberá relacionar en el **FORMATO No 9**, establecido en los pliegos de condiciones, los contratos cuya experiencia pretenda acreditar en el proceso de selección, los cuales, en todo caso deberán estar registrados en el RUP.
h. Para calcular el valor de los contratos ejecutados en años anteriores se verificará de acuerdo con el valor en salarios mínimos, teniendo en cuenta la fecha de terminación, homologándolo a SMMLV.
i. La experiencia de los Consorcios y Uniones Temporales se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla.
j. Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, y alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredita la mayor parte de la experiencia, este integrante deberá tener un porcentaje mínimo de participación del cuarenta por ciento (40%) en la estructura plural que se conforme. Para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia.
k. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **FORMATO No 9** de experiencia establecido en el pliego de condiciones y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó en el soporte, prevalecerá la información del RUP y certificaciones.
l. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al 40% de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato. En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada. En todos los casos el interesado debe demostrar que su matriz o la filial de su matriz, participó en el contrato presentado y que tuvo un porcentaje de participación mayor o igual al 40% para ser tenida en cuenta.
m. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas: --- Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación del contrato. --- Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
n. TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación de la información suministrada y de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

o. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con TRANSMILENIO S.A., el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente documento o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el TRANSMILENIO S.A., verifique internamente la real ejecución de los mismos.
p. En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.
q. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en los formatos y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
r. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con convenios interadministrativos cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la auditoria.
s. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con la ejecución de subcontratos.
t. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
u. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
v. Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, contados desde la fecha de cierre del proceso, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015). Para lo anterior deberá aportar certificado de composición accionaria firmado por el Revisor Fiscal.
w. Para proponentes plurales se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer si por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento **(10%)** en el consorcio o la unión temporal.

6.1.3.1.2.3 De las certificaciones

A. Las certificaciones que complementan la experiencia deberán provenir de la Entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir como mínimo la siguiente información:

- Número del contrato.
- Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato, claramente definido.
- Fecha de suscripción del contrato yo fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor total ejecutado del contrato.
- Firma de la persona competente que emite el respectivo certificado.

B. En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados anteriormente, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante, acta de liquidación, acta de terminación, etcétera.
C. La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. En caso de que no coincida, prevalecerá la información contenida en el RUP y el proponente deberá presentar la certificación del contrato que este conforme con lo que allí se establece.
D. Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta del integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP.

E. En caso de presentar un número mayor de certificaciones contractuales junto con los contratos a las exigidas, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en orden de presentación relacionado en el FORMATO de experiencia establecido en el pliego de condiciones.
F. No se permiten presentar "auto certificaciones", entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
G. TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos, y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.
H. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en los Pliegos de Condiciones para el efecto.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

6.1.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO Y DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES Y EQUIPOS REQUERIDOS

Los proponentes deberán manifestar, mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, el compromiso de ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo y la disponibilidad de instalaciones y equipos requeridos por la Entidad, indicados en el Anexo Técnico de este proceso. **El proponente que no haga entrega de la carta de compromiso de estos ofrecimientos será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

La verificación del equipo mínimo de trabajo se realizará en dos partes. Primero, la Entidad revisará la presentación del **Formato Correspondiente** con el ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo requerido por la Entidad, indicado en el Anexo Técnico de este proceso.

Segundo, la Entidad verificará la formación y experiencia habilitante del Director de Interventoría con base en la hoja de vida y las certificaciones presentadas con la propuesta por parte del proponente para este cargo. Los requisitos de formación y experiencia habilitante para este cargo se encuentran en el documento Anexo Técnico. **La no acreditación de la formación y experiencia habilitante requerida para el cargo de Director de Interventoría hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

Los demás cargos no serán verificados en la etapa de evaluación de la propuesta, por lo que no se requiere el envío de hojas de vida y certificaciones con la propuesta para estos cargos, sin embargo, sí serán de obligatorio cumplimiento para el proponente a quien se adjudique el Contrato de Interventoría y su documentación solo será exigida una vez sea adjudicado el Contrato. La verificación del cumplimiento del personal ofrecido (excepto el Director de Interventoría) se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio únicamente para el proponente que ostenta la condición de adjudicatario, mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas.

Para todos los casos, las certificaciones laborales deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Para todos los cargos, la experiencia especifica puede hacer parte de la experiencia profesional general.

En cuanto a las instalaciones y equipos, el proponente deberá manifestar, mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, su compromiso para el ofrecimiento de las instalaciones, equipos, computadores y elementos de oficina, sistemas de comunicación, transporte y demás elementos mínimos requeridos por la Entidad, indicados en el Anexo Técnico de este proceso.

El Interventor deberá disponer desde el día de la firma del Acta de Inicio del Contrato y durante toda su ejecución, de los elementos, equipos e instalaciones requeridos para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría.

TRANSMILENIO S.A. visitará las instalaciones del Interventor y verificará la existencia y operatividad de las instalaciones y equipos mínimos indicados en el Contrato, esta verificación se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio, únicamente con el proponente que ostenta la condición de adjudicatario.

6.1.3.3 CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE EXPERIENCIA EN SOFTWARE ESPECIALIZADO

Teniendo en cuenta la importancia que tiene para la Entidad el uso del software especializado de mantenimiento (SEM) para el manejo y seguimiento del Contrato de Mantenimiento y su Interventoría, es requisito para efectos de habilitación que el proponente certifique que dentro de alguno de los contratos que pretende hacer valer para cumplimiento de requisitos habilitantes o para evaluación y ponderación, se utilizó y manejó el proyecto con algún software de carácter comercial, privado o especializado, el cual permitió realizar seguimiento y control sobre el mismo.

Para esto, el proponente deberá entregar diligenciado el **FORMATO correspondiente**, más el certificado que acredite haber manejado un software de estas características. **El proponente que no haga entrega de este formato y el certificado que debe adjuntar será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

6.1.3.4 VERIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

Con la presentación de la propuesta se entiende que el oferente ofrece para la ejecución del Contrato su organización y capacidad operativa y logística, y que como mínimo pondrá a disposición de la Entidad el personal necesario para el desarrollo de la actividad a contratar durante su ejecución y hasta la entrega total del objeto contractual a satisfacción. Igualmente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

Con base en lo anterior, el proponente presentará un Valor Total de Propuesta mediante el diligenciamiento del **Formato de Oferta Económica** (archivo de Excel), ofertando valores **sin decimales** para cada uno de los ítems relacionados en el formato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Correcciones aritméticas: la Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:
   - Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
   - En caso de que el proponente incluya decimales en los valores unitarios de su propuesta, el Comité Evaluador procederá a realizar la corrección aritmética, que consiste en aproximar los valores por exceso o por defecto al entero más cercano como se describe a continuación, y recalcular el Valor Total de Propuesta con estos valores corregidos, así: Si el valor de los centavos es igual o superior a 50, se aproxima al entero siguiente; si el valor de los centavos es inferior a 50, se aproxima al entero anterior.
2. Para obtener el valor del Subtotal del Personal, el proponente deberá diligenciar las casillas *Tarifa Mensual a Ofertar* y *Factor Multiplicador a Ofertar*. El archivo se encuentra formulado para que al ingresar estos dos valores se genere el valor de *Costo ($) Total Hombres Proyecto.* El valor ofertado en la casilla *Tarifa Mensual a Ofertar* no podrá ser menor al establecido por la Entidad como *Tarifa Mensual Mínima a Ofertar,* ni mayor al establecido como *Tarifa mensual obtenida por la entidad en estudio de mercado,* en caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA**.
3. **NO existe ninguna restricción en cuanto al valor a ofertar para el factor multiplicador aplicable al personal.** Será obligación de cada proponente establecer el valor de este con base en la normatividad laboral vigente, realizando la respectiva revisión y estudio de todas las variables técnicas, legales, económicas y demás que apliquen respecto al negocio contractual que está interesado en suscribir con la Entidad y que le permita realizar una adecuada ejecución del Contrato.
4. Para obtener el valor del *Subtotal Costos Operacionales,* el proponente deberá diligenciar la casilla *Costo Unitario Incluye IVA.* El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto.*
5. Para obtener el valor del *Subtotal Componente SST,* el proponente deberá diligenciar la casilla *Costo Unitario Incluye IVA.* El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto.*
6. El archivo se encuentra formulado para que, tras el ingreso de las tarifas, el factor multiplicador y los costos unitarios, se genere un valor total de propuesta (*Total de Propuesta*) que incluye los costos de personal, costos operacionales, elementos SST, ajuste por cambio de vigencia y el IVA.
7. El *Total de Propuesta* **NO** podrá ser mayor que el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección **($1.255.000.000)**, en caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA**.
8. Si en el Formato se registra uno o varios valores como cero (0) (excepto para el valor de ajuste por cambio de vigencia), la propuesta será **RECHAZADA**.

La oferta económica debe diligenciarse y presentarse tanto en formato Excel como PDF. El formato de Oferta Económica en PDF **deberá estar firmado por el Representante Legal del proponente**. En caso de diferencias entre el formato en Excel y PDF, prevalecerá la información consignada en el formato de oferta en PDF.

NOTA 1: el Contrato se adjudicará por el valor de la propuesta del oferente que obtenga el mayor puntaje en este proceso de selección. Si la propuesta económica del proponente que obtuvo el mayor puntaje en este proceso de selección fue corregida, el nuevo Valor Total de Propuesta calculado será el valor por el cual la Entidad adjudicará el Contrato.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La Entidad no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto.

En caso de que el proponente no haya leído y revisado toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del Contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Las demás condiciones técnicas requeridas, tales como equipo de trabajo, herramientas, instalaciones, equipos, etc., se encuentran descritas en el Anexo Técnico y en los demás documentos que hacen parte integral del presente documento.

6.2. FACTORES DE SELECCIÓN – CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad procederá a evaluar y asignar puntaje únicamente a las propuestas que se encuentren **HABILITADAS** por haber cumplido con todos los requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros y no estar incursas en causal de rechazo. Dichas ofertas serán las únicas ofertas objeto de evaluación.

Con la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad reconoce que las propuestas calificadas como "**HABILITADAS"** están en la capacidad de ejecutar el objeto contractual y prestar el servicio de conformidad con lo requerido por la Entidad, sin embargo, para seleccionar y adjudicar el contrato a un único proponente, la Entidad propone y procederá a evaluar y asignar puntaje a dichas propuestas **HABILITADAS** con base en diferentes factores de calidad**,** debiendo estas presentar la documentación para aplicar a los puntajes, de conformidad con los criterios de ponderación y escogencia establecidos.

La verificación y evaluación de los factores de ponderación será realizada por el Comité Técnico Evaluador designado para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos con base en la documentación e información suministrada por cada proponente en la propuesta, por lo cual es requisito indispensable que los proponentes consignen y adjunten toda la información detallada que permita su análisis, **ello por cuanto en esta fase de evaluación no hay lugar a subsanación alguna.**

Dadas las características del objeto a contratar, el ofrecimiento más favorable para TRANSMILENIO S.A. será el del proponente que obtenga el mayor puntaje que resulte de aplicar la ponderación con respecto a los aspectos relacionados en el siguiente cuadro, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas, sobre una puntuación máxima de **cien (100) puntos**, distribuidos así:

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR DE CALIDAD TÉCNICO	Experiencia adicional del proponente	70	**70**
FACTOR DE CALIDAD TÉCNICO	Experiencia adicional del equipo de trabajo	18.5	**18.5**
ESTÍMULO A INDUSTRIA NACIONAL	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10	**10**
	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7	
PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	Acreditación de trabajadores con discapacidad	1	**1**
INCENTIVO POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres	0.25	**0.25**
INCENTIVO POR MIPYME	Acreditación de Mipyme	0.25	**0.25**
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER			**100 PUNTOS**
Descuento por multas o cláusulas penales			**-2**

NOTA 1: el proponente se hace responsable por los documentos aportados con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los estudios previos y del Pliego de Condiciones, y de las normas, leyes y decretos vigentes.

NOTA 2: el proponente deberá aportar los soportes y cada uno de los formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre **NO** se otorgará el puntaje establecido y **NO** serán objeto de requerimiento por la Entidad por tratarse de documentos objeto de ponderación.

NOTA 3: la experiencia adicional acreditada del proponente y la experiencia adicional del equipo de trabajo, por tratarse de criterios de selección esencial para la comparación de las ofertas, se calificará a partir de la información aportada en cada uno de los **Formatos Correspondientes**, por ende, no serán susceptibles de modificación, aclaración, complementación, ni corrección por parte del proponente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

La Entidad asignará puntajes y ponderará de la siguiente forma:

6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (70 puntos máximo)

Para efectos de obtención de puntaje en este factor, el proponente deberá demostrar experiencia adicional a la presentada como experiencia habilitante, certificando la ejecución de contratos de **interventoría a obras de mantenimiento o de construcción o de mejoramiento o de adecuación o de ampliación** en infraestructura dedicada a procesos de fabricación o prestación de servicios tales como: edificios de oficinas y/o plantas industriales y/o industria metalmecánica y/o centros comerciales y/o almacenes de grandes superficies y/o colegios y/o universidades y/o estaciones de policía y/o infraestructura para el transporte público de pasajeros, tales como: terminales de aeropuerto y/o terminales de transporte terrestre para pasajeros y/o edificios para cable aéreo para pasajeros y/o portales de sistemas de transporte para pasajeros y/o estaciones de sistemas de transporte para pasajeros y/o terminales portuarios para pasajeros y/o terminales férreos para

pasajeros y/o estaciones de metro para pasajeros. **No es aceptable como experiencia adicional la interventoría a obras de mantenimiento o de construcción o de mejoramiento o de adecuación o de ampliación de infraestructura residencial, ni de vías de acceso público de ninguna naturaleza, amueblamiento urbano (andenes, mobiliario urbano), ni puentes de acceso público de ninguna naturaleza.**

Para acreditar la experiencia adicional, **el proponente podrá presentar hasta un máximo de DOS (2) contratos adicionales, cuyos objetos cumplan con lo establecido en el presente documento.**

NOTA 1: los contratos con los que se haya acreditado la experiencia habilitante NO serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia ponderable.

Para cada proponente se tomará el valor del contrato aportado y certificado para la ponderación de la experiencia adicional, expresado en SMMLV reportado en el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o el valor de los soportes aportados. Este valor se multiplicará por el SMMLV del año 2024 para obtener el valor presente de la experiencia certificada. Luego se calculará la suma aritmética de los valores presentes de los contratos aportados. Para el valor final se tomarán dos (2) decimales. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes.

Se asignarán diez (10) puntos por cada cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000), acreditados en el valor de los contratos aportados como experiencia adicional a la mínima habilitante, que sean certificados según los requisitos anteriores. El puntaje máximo por obtener en este ítem es de 70 puntos. Se aclara que el puntaje establecido se otorgará luego de que el proponente haya alcanzado y superado la experiencia habilitante requerida.

La experiencia adicional se acreditará a través de la información consignada en el **Formato Correspondiente**, aportando certificaciones y/o soportes contractuales expedidos por los contratantes, los cuales deberán corresponder a los relacionados en dicho Formato y conforme a lo establecido en el presente documento. En todo caso, la experiencia que acredite el proponente deberá estar inscrita en el código UNSPSC establecido en la siguiente tabla y debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). La experiencia de contratos que se relacionen y no se encuentren inscritos en el RUP en el código solicitado, no será tenida en cuenta en ninguna circunstancia. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y las certificaciones contractuales u otra clase de documentos, prevalecerá la información contenida en el RUP.

El código UNSPSC establecido para acreditar la experiencia adicional es el siguiente:

CODIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

Teniendo en cuenta que para la Entidad es relevante verificar la ejecución específica del objeto contractual del proceso de selección y, en atención a que esta información no se encuentra detallada en el Registro Único de Proponentes, los oferentes deberán aportar copia de las certificaciones y/o soportes contractuales expedidos por los contratantes, en la que se pueda verificar directamente por parte de TRANSMILENIO S.A. que el objeto y actividades ejecutadas en los contratos hayan correspondido con los requisitos del presente proceso de selección.

NOTA 2: se evaluarán las ofertas y se asignarán puntajes con base únicamente en la información diligenciada en el Formato "Relación de Experiencia adicional del proponente

para obtención de puntaje", esto quiere decir que en este proceso de evaluación no se tendrá en cuenta lo consignado en el Formato "Experiencia habilitante certificada del proponente".

6.2.1.1 Reglas aplicables para la valoración de la experiencia adicional ponderable.

1. Para la verificación de los requisitos relacionados con la experiencia adicional, el proponente deberá indicar en la propuesta mediante la presentación del Formato Correspondiente, cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad. Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista.
2. Debe entenderse que la demostración de la experiencia adicional debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
3. La experiencia adicional del oferente debe corresponder a contratos ejecutados, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
4. En el caso que los contratos aportados para efectos de evaluación, ponderación y obtención de puntaje contengan dentro de su objeto o desarrollo múltiples actividades y/o infraestructura, **y estas sean diferentes a las requeridas para el presente proceso,** el proponente deberá presentar certificación suscrita por la Contratante y emitida por el competente, en la que se indique, **de manera clara y expresa, el valor y alcance ejecutado en las actividades e infraestructura que cumplen con lo exigido en el presente proceso de selección.** Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la experiencia adicional del proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, **NO** se tendrá en cuenta la respectiva experiencia. A manera de ejemplo, si se aporta un contrato de "Interventoría de diseño y construcción", la certificación y documentos aportados deben permitir claramente determinar cuáles valores corresponden a diseño y cuáles valores corresponden a construcción, con el fin de cuantificar únicamente y para todos los efectos de evaluación exclusivamente la experiencia en las actividades solicitadas, para este caso de ejemplo solo las correspondientes a construcción.
5. **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON TRANSMILENIO S.A.:** El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar por escrito en su propuesta cuál información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, indicando el número del contrato, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.
6. En complemento de la información registrada en el RUP, los proponentes deberán aportar las certificaciones, soportes y formatos establecidos. Estas certificaciones deberán provenir de la entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir preferiblemente la siguiente información:

- Número del contrato.
- Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato, claramente definido.
- Fecha de suscripción del contrato y/o fecha de inicio del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor total ejecutado del contrato.
- Firma de la persona competente que emite el respectivo certificado.

7. Se entenderá por fecha de iniciación de las experiencias adquiridas, la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del contrato correspondiente o la fecha de suscripción del respectivo contrato.

8. En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de la información requerida para verificar los requisitos mínimos señalados, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante del servicio (acta de liquidación, acta de terminación o documento similar).
9. La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. En caso de que no coincida, prevalecerá la información contenida en el RUP y el proponente deberá presentar la certificación del contrato que esté conforme con lo que allí se establece.
10. En caso de acreditar experiencia adicional para evaluación para los contratos que hayan sido realizados como parte de una Unión Temporal o Consorcio, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP. Para efectos de evaluación la Entidad contabilizará la experiencia de acuerdo con la participación del proponente en dichas estructuras plurales.
11. En caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, la experiencia se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla. Para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia adicional.
12. En caso de presentar un número mayor de certificaciones contractuales a las exigidas para acreditar la experiencia adicional, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en el orden de presentación relacionado en el Formato de Experiencia.
13. No se permite presentar *"auto certificaciones",* entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
14. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al **40%** de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato, para ser tenida en cuenta. Dicha experiencia deberá estar certificada y registrada en el Registro único de Proponentes (RUP).
15. En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada.
16. Las certificaciones de los soportes contractuales expedidas por las entidades contratantes deberán permitir a TRANSMILENIO S.A. establecer claramente el objeto del contrato.
17. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se atenderán las siguientes reglas:
    - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato.
    - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
18. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
19. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia adicional en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones

establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en el Pliego de Condiciones para el efecto.

20. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente estudio, el proponente extranjero deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con aquellos documentos expedidos en un país extranjero. Si los documentos son generados en otro idioma, los mismos deberán adjuntarse con la traducción oficial al español.

6.2.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (18.5 puntos máximo)

Se asignará el máximo puntaje establecido para este factor al oferente que ofrezca la mayor experiencia adicional a la habilitante para el cargo de Director de Interventoría, en los 15 años anteriores a la fecha de cierre del proceso.

La evaluación y ponderación se realizará atendiendo al ofrecimiento que se realice en el **Formato Correspondiente**, aclarando que es necesario aportar la hoja de vida y los soportes y certificaciones correspondientes únicamente para el cargo de Director de Interventoría en la etapa de presentación de ofertas. Es necesario que las certificaciones laborales del personal incluyan e indiquen la dedicación que tuvo este en el proyecto/cargo que se está certificando.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato y la consagrada en las certificaciones presentadas, prevalecerá la información de las certificaciones.

La verificación del cumplimiento de la experiencia adicional ofrecida para el cargo de Director de Interventoría se realizará mediante la revisión de la hoja de vida y las certificaciones presentadas. Estas certificaciones deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Se asignarán los 18.5 puntos al oferente que aporte mayor experiencia a la habilitante, para el cargo de Director de Interventoría, debidamente certificada y acreditada. A los otros oferentes se les asignará puntaje mediante regla de tres simple en forma descendente. Se aclara que el puntaje establecido se otorgará luego de que el proponente haya alcanzado y superado la experiencia habilitante requerida.

La experiencia especifica puede hacer parte de la experiencia profesional general.

La experiencia laboral del profesional a acreditar por el proponente contará únicamente por el periodo de tiempo ejecutado y certificado. Si la certificación expresa un porcentaje de dedicación en el proyecto, este será tenido en cuenta para contabilizar la experiencia del profesional.

Cuando en las certificaciones no se exprese un determinado porcentaje de dedicación, se entenderá que la dedicación fue del 100% para ese proyecto, por lo tanto, en caso de que el profesional ejecute o haya ejecutado contratos en un mismo periodo de tiempo, esta experiencia se contabilizará por una sola vez, es decir, la experiencia de actividades realizadas simultáneamente en el tiempo se contabiliza una sola vez.

En la evaluación y ponderación de la experiencia adicional del Director de Interventoría no se aceptarán equivalencias de títulos por experiencia.

Experiencia adicional equipo de trabajo, máximo dieciocho punto cinco (18.5) puntos así:

EQUIPO DE TRABAJO	REQUISITO	PUNTAJE
Director de Interventoría	Como director o coordinador general o gerente de contratos de interventoría a obras de mantenimiento o de construcción o de mejoramiento o de adecuación o de ampliación de infraestructura dedicada a procesos de fabricación o prestación de servicios tales como: edificios de oficinas y/o plantas industriales y/o industria metalmecánica y/o centros comerciales y/o almacenes de grandes superficies y/o colegios y/o universidades y/o estaciones de policía y/o en infraestructura para el transporte público de pasajeros, tales como: terminales de aeropuerto y/o terminales de transporte terrestre para pasajeros y/o edificios para cable aéreo para pasajeros y/o portales de sistemas de transporte para pasajeros y/o estaciones de sistemas de transporte para pasajeros y/o terminales portuarios para pasajeros y/o terminales férreos para pasajeros y/o estaciones de metro para pasajeros.	18.5 puntos para la mayor experiencia específica adicional. Para las demás propuestas se aplicará regla de tres simple en forma descendente.

El resto del equipo de trabajo no es verificado en la evaluación de la propuesta, pero sí es obligatorio para la ejecución del Contrato la conformación del equipo mínimo de trabajo, por lo tanto, su documentación solo será exigida una vez sea adjudicado el Contrato.

6.2.3 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos máximo)

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, para lo cual deberán anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente.** La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos, para lo cual el proponente deberá anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente**.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7

6.2.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de

conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del Contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del Contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del Contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

6.2.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta **DIEZ (10) PUNTOS** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales **cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral**, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.2.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará **SIETE (7) PUNTOS** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.2.4 INCENTIVO DECRETO 392 DE 2018 – PUNTUACIÓN POR VINCULACIÓN DE PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD (1 punto máximo)

Conforme con lo enunciado en el Decreto 392 del 2018, el cual establece incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, se otorgará el 1% (uno por ciento) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda de acuerdo con la naturaleza jurídica del proponente, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el diligenciamiento y firma del **Formato correspondiente**. Para estructuras plurales, cada uno de los integrantes que desee acreditar la vinculación de personal con discapacidad, deberá presentar diligenciado el **Formato correspondiente**, el cual deberá estar firmado por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda de acuerdo con la naturaleza jurídica de **cada integrante.**

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para la verificación de la cantidad de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, el proponente o cada uno de los integrantes de la estructura plural que deseen acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad, deberá presentar con la propuesta el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

La información requerida deberá ser consignada en el **Formato correspondiente** y, tras verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos, se asignará el 1% (uno por ciento) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones (1 punto), a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA 1: si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante requerida.

En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la entidad estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

NOTA 2: por la dinámica laboral se puede presentar discrepancia entre el número de trabajadores en condición de discapacidad certificados por el Ministerio de Trabajo y los vinculados al momento del cierre del proceso.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del Contrato por parte del Contratista y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el Contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presentes los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de no presentar soportes para obtener este incentivo, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.2.5 INCENTIVO DECRETO 1860 DE 2021. PUNTAJE POR SER EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER (0.25 puntos máximo)

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (0.25 puntos máximo) si la propuesta individual es proveniente de una persona natural o jurídica que sea catalogada como emprendimiento y empresa de mujer.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (de ser emprendimiento y empresa de mujer) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas al proceso de selección que incentiven la participación de proponentes de personas naturales o jurídicas con emprendimientos y empresas de mujeres, se otorgará un puntaje de **cero con veinticinco decimas (0.25)** a quien acredite la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer. Se entenderá como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de

ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: las certificaciones que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 deberán **expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección**.

NOTA 2: para el caso de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: para el cumplimiento del punto 2, para ser acreedor del puntaje aquí referenciado el Comité Evaluador verificará:

Requisito		Cumplimiento documental – Soportes de acreditación
1	Que por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres.	• Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el nombre y número de identificación de cada persona, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. • Copia de Cédula de Ciudadanía o documento de identidad de cada persona del nivel directivo.

Requisito		Cumplimiento documental – Soportes de acreditación
2	Que las mujeres presentadas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro directivo similar.	• Planilla de pago de seguridad social y parafiscales del último año. • Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones.
3	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa.	• Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa. No se aceptarán directivos con cargos administrativos. Los cargos misionales son los relacionados directamente con el objeto de la empresa.
4	Que, en la ejecución de la directiva, ella pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa.	Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa.
5	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador.	Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa.
6	Que la certificación que acredita estos requisitos esté suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador.	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador.
7	Que las manifestaciones hechas en la certificación correspondiente se hayan realizado bajo la gravedad de juramento.	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, bajo la gravedad de juramento.

El incumplimiento de uno o más de los requisitos antes estipulado generará la no asignación de puntaje por este factor. En las propuestas conjuntas (consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura), para ser acreedor del puntaje establecido, cada integrante que desee acreditar la condición de empresa de mujeres deberá diligenciar el Formato Correspondiente establecido en el Pliego de Condiciones para esta acreditación, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica; cada integrante debe allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (los siete puntos) con los anexos correspondientes.

En caso de no presentar soportes para obtener este incentivo, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.2.6 Incentivo Decreto 1860 de 2021. Puntaje por ser MIPYME (0.25 puntos máximo)

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona jurídica que sea catalogada como MIPYME.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*MIPYME*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Este requisito se verificará en el Certificado de existencia y Representación y/o el Registro Único de Proponentes.

6.2.7 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2 PUNTOS)

TRANSMILENIO S.A. verificará si el proponente o cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal han sido objeto de imposición de una o más multas o cláusulas penales durante el último año anterior al cierre del presente proceso de selección, con el fin de efectuar el respectivo descuento a la calificación final que obtenga cada proponente, a razón de menos DOS (-2) puntos

por cada multa o cláusulas penales, sin importar la cuantía y el perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento que le hayan sido impuestas.

Para el efecto, se tendrá en cuenta la información que reporte el Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de consorcios o uniones temporales, la Entidad tomará de manera independiente las multas impuestas a cada uno de sus miembros y de esta forma efectuará los respectivos descuentos.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo “Matriz de Riesgos”.

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

8.1 Garantía de seriedad de los ofrecimientos

No	Definición	Marcar con una “x”	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá por un valor igual al **quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial** y tendrá un plazo de validez de la oferta de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso de selección.

En aras de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y aplicar un criterio diferencial para las Mipymes, los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, así como acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, podrán constituir la garantía de seriedad por un valor igual al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial**; siempre y cuando aporten los proponentes en sus propuestas la documentación que los acrediten bajo esas condiciones.

8.2 Garantía Única de Cumplimiento

Se requiere constituir el amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, con el fin de cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista.

Las garantías que amparan los perjuicios derivados del incumplimiento del Contratista son:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más	15% del valor total del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución y tres (3) años más	5% del valor total del contrato
Calidad del servicio	Plazo de ejecución y cinco (5) años más	15% del valor total del contrato

9. ACUERDO COMERCIAL

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a. TLC – Colombia – Chile: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile"* el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida del capítulo mencionado.
b. TLC Colombia – México: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela"* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales". Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TRANSMILENIO S.A. ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras"*, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
d. TLC Colombia – EFTA: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)"* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigor el primero de

julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TRANSMILENIO S.A. no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e. TLC Colombia – Estados Unidos: El *"Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América"* se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
f. TLC Colombia – Canadá: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"* fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección
g. TLC Colombia – Unión Europea: El *"Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú"* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *"Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TRANSMILENIO S.A. como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
i. TLC Colombia – Corea: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea"* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
j. TLC Colombia – Costa Rica: El *"Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera:

ACUERDO COMERCIAL		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	**Chile**	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	**El Salvador**	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí	SI

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Área responsable de la adquisición
Aprobó: Directora Técnica de Infraestructura **Nombre:** Liliana Andrea Aparicio Castellanos **Dependencia:** Dirección Técnica de Infraestructura **Revisó:** **Nombre:** Milton Ramírez Bohórquez **Cargo:** Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Infraestructura (Componente Técnico) **Nombre:** Daniela Mercedes Guerrero Vence **Cargo:** Abogada Contratista de la Dirección Técnica de Infraestructura **Elaboró:** **Nombre:** Sandra Ospina Rodríguez **Cargo:** Contratista de la Dirección Técnica de Infraestructura (Componente Técnico) **Nombre:** Miguel Darío Duque Vargas **Elaboró:** Contratista de la Dirección Corporativa (Componente Financiero)
Fecha de última revisión del estudio: 13/11/2024